Mérida, Yucatán, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. ----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información incomleta recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio número 310579123000917, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se requirió:

> ***"INFORME POR ESCRITO QUIEN ES LA PERSONA O EMPRESA QUE TIENE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA "EN BICI" QUE SE OFRECE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA Y QUE ARRANCÓ EN MAYO DEL 2023.***
> ***EXPLIQUE POR ESCRITO LA MODALIDAD DEL ACUERDO QUE SE TIENE CON LA PERSONA O EMPRESA QUE PROVEE Y OFRECE EL SERVICIO DEL PROGRAMA "EN BICI" EN LA CIUDAD DE MÉRIDA DESDE MAYO DEL 2023.***
> ***COPIA DEL CONVENIO, CONTRATO O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO QUE SE HAYA ESTABLECIDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LA PERSONA FÍSICA O EMPRESA QUE TENGA A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA "EN BICI" QUE ESTÁ EN FUNCIONES DESDE MAYO DEL 2023.***
> ***INFORME POR ESCRITO CUÁNTO LE CUESTA AL MUNICIPIO DE MÉRIDA (DE MAYO DEL 2023 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD) LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA "EN BICI" QUE SE OFRECE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DESDE MAYO DEL 2023.***
> ***INFORME POR ESCRITO QUIÉN ES EL PROPIETARIO DE LAS BICICLETAS QUE ESTÁN EN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA "EN BICI".***
> ***INFORME POR ESCRITO CUÁNTAS BICICLETAS ESTÁN EN FUNCIONAMIENTO EN EL PROGRAMA "EN BICI", CUÁNTAS BICI ESTACIONES HAY EN MÉRIDA Y EN QUÉ PUNTOS ESTÁN DISTRIBUIDAS. TAMBIÉN, INFORME POR ESCRITO LAS SANCIONES O MULTAS QUE SE HAN IMPUESTO POR EL MAL USO DE LAS BICICLETAS DEL PROGRAMA "EN BICI".***
> ***INFORME POR ESCRITO EL PRESUPUESTO QUE SE DESTINÓ AL PROGRAMA "EN BICI" EN 2023 Y EL MONTO QUE SE HA ASIGNADO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA DICHO PROGRAMA EN 2024" (SIC)***

SEGUNDO. En fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

> ***"ESTIMADA/O SOLICITANTE: LE INFORMAMOS QUE, RESPECTO A SU SOLICITUD DE ACCESO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN***

DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES QUE SE SEÑALAN EN EL OFICIO ADJUNTO EN LA PLATAFORMA. SIN EMBARGO, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE ENTREGA INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS A FIN DE NO VULNERAR SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ASIMISMO, SE ADJUNTA AL PRESENTE EL ARCHIVO EN FORMATO ABIERTO DEL ACTA, DE LA SESIÓN REFERIDA LA CUAL SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE 50, NÚMERO 471 POR 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, TEL.: 9-24-63-61 Y 9-42-00-00 EXT. 82266, EN UN HORARIO DE 08:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (SIC)

TERCERO. En fecha quince del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO SE ME RESPONDE NINGUNA DE LAS PREGUNTAS CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CUANDO, COMO SUJETO OBLIGADO, EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DEBERÍA SER TRANSPARENTE. SOLO SE ME PROPORCIONA UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA APLICACIÓN CON LA QUE SE OPERA EL PROGRAMA EN BICI, PERO SE OMITE CONTESTAR PREGUNTAS BASTANTE CLARAS, COMO EL QUIÉN ES EL DUEÑO DE LAS BICICLETAS, CUÁNTO SE GASTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA EN BICI, EL PRESUPUESTO PARA 2024 Y AÑO ANTERIOR, ENTRE OTRAS PREGUNTAS QUE NO SON RESPONDIDAS."

CUARTO. Por auto emitido el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha dieciocho del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000917, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr

traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintidós de enero del año en referido, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/078/2024 de fecha treinta y uno de enero del presente año y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310579123000917, pues manifiesta que requirió de nueva cuenta a la Unidad Administrativa competente, la cual reitera y confirma la declaración de inexistencia, ya que no cuenta con un documento que contenga la información tal cual lo solicita el ciudadano, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia en la sesión de fecha doce de enero del año que transcurre. Finalmente, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 26/2024, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

OCTAVO. En fecha diecinueve de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO. Por proveído de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, en virtud que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año referido, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El día veintitrés del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis e interpretación efectuados a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579123000917, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resulta posible establecer que la parte solicitante, desea obtener los documentos que le permitan conocer la información siguiente

> ***a)*** ***la persona o empresa que tiene la concesión del servicio del programa "En Bici" que se ofrece en la ciudad de Mérida y que arrancó en mayo del 2023.***
> ***b)*** ***la <u>modalidad del acuerdo</u> que se tiene con la persona o empresa que provee y ofrece el servicio del programa "En Bici" en la ciudad de Mérida desde mayo del 2023.***
> ***c)*** ***Copia del convenio, contrato o cualquier otro tipo de acuerdo que se haya establecido entre el Ayuntamiento de Mérida y la persona física o empresa que tenga a su cargo la prestación del servicio del programa "En Bici" que está en funciones desde mayo del 2023.***
> ***d)*** ***cuánto le cuesta al municipio de Mérida (de mayo del 2023 a la fecha de la presente solicitud) la operación, funcionamiento, mantenimiento del programa***

"En Bici" que se ofrece en la capital del estado desde mayo del 2023.

e) Nombre del propietario de las bicicletas que están en funcionamiento del programa "En Bici".

f) cuántas bicicletas están en funcionamiento en el programa "En Bici", cuántas bici estaciones hay en Mérida y en qué puntos están distribuidas.

g) sanciones o multas que se han impuesto por el mal uso de las bicicletas del programa "En Bici".

h) Informe por escrito el presupuesto que se destinó al programa "En Bici" en 2023 y el monto que se ha asignado del presupuesto del municipio de Mérida para dicho programa en 2024."

Al respecto, en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día quince del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión el cual resultó inicuamente procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido por la parte recurrente en fecha quince de enero del año en curso, se advirtió que el hoy recurrente manifestó: "***No se responde ninguna de las preguntas en la solicitud de información [...] solo se me proporciona un contrato de arrendamiento de la aplicación...***"; en ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie recaen en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en consecuencia de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto

Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...
ARTÍCULO 76.- EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HABRÁ AUTORIDADES INTERMEDIAS.
..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.
...
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE

CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA

JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

II.- APROBAR A MÁS TARDAR, EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

...

IV.- ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO ANUAL;

...

VII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;

...

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

...

XIII.- IMPONER LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y COBRAR LAS IMPUESTAS POR LOS JUECES CALIFICADORES O AUTORIDADES COMPETENTES, Y

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.-EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...”

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. SECRETARÍA MUNICIPAL;

...

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

XV. DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN;

...

ARTÍCULO 24. LA SECRETARÍA MUNICIPAL, SERÁ LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE SU COMPETENCIA, CORRESPONDIÉNDOLE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES:

...

VII. VIGILAR LA INTEGRACIÓN DE LOS LIBROS DE ACTAS DEL CABILDO Y CONSERVARLOS, ASÍ COMO REMITIR, EN SU CASO, LOS LIBROS PARA RESGUARDO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

VIII. INSTRUIR Y VIGILAR LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO, PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN;

IX. EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS QUE SEAN SOLICITADOS; X. FIRMAR LOS ACUERDOS, LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE SU COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

...

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 111. LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DISEÑARÁ, COORDINARÁ Y SUPERVISARÁ LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE GUÍEN LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR LAS ACCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR ÉSTE;

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Estado** tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al **Municipio**, como en la especie acontece con el municipio de **Mérida, Yucatán**.
- Que los **Municipios del Estado de Yucatán**, gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.
- Que los **Municipios** serán gobernados por un **Ayuntamiento** electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, <u>el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas**</u> salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Ayuntamiento** a través del **Cabildo**, ejerce atribuciones en materia de <u>gobierno</u>, <u>administración</u> y <u>hacienda</u>, entre las que se encuentran expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de

observancia general, dentro de su jurisdicción; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; entre otras.

- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de **Cabildo**, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para el cumplimiento de su objeto se encuentra constituido por diversas unidades administrativas entre las que se encuentran la **Secretaría Municipal**, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** y la **Dirección de Generación**.
- Que corresponde a la **Secretaría Municipal** vigilar la Integración de los libros de actas del Cabildo y conservarlos, así como remitir, en su caso, los libros para resguardo del archivo municipal; instruir y vigilar la elaboración de los proyectos de actas de las sesiones de Cabildo, para su posterior aprobación; expedir certificaciones de los documentos y archivos que sean solicitados; firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial de su competencia; entre otros.
- Que son atribuciones de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del plan municipal de desarrollo y llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; vigilar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Gobierno Municipal; y llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; entre otros asuntos.
- Que corresponde a la **Dirección de Gobernación**, dar seguimiento a los acuerdos del Ayuntamiento y ejecutar las acciones que le sean encomendadas por éste, entre otros asuntos.

Asimismo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la información inherente a los trámites y servicios del Municipio de Mérida, consultable en el enlace siguiente: https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/883; de cuya consulta se advirtió el inherente al "*Sistema de Bicicleta Pública "EN BICI*", el cual señala como responsable a la Dirección de Gobernación del Municipio. Se inserta la captura de pantalla siguiente, para todos los fines ilustrativos de la consulta efectuada.

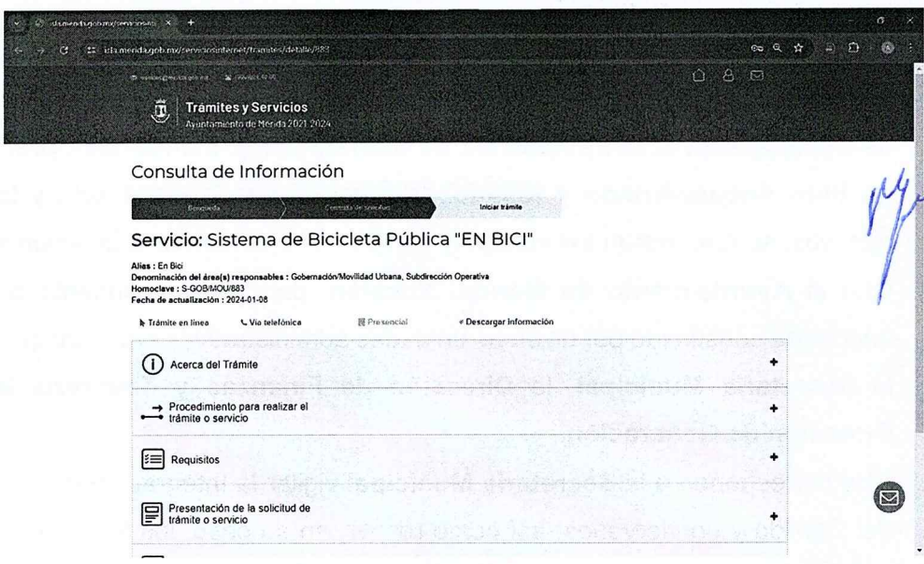

En mérito de lo anterior y, en atención a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que las áreas que pudieran conocerla y poseerla en sus archivos son la **Secretaría Municipal**, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, la **Dirección de Gobernación.** Se establece lo anterior, pues al corresponder a la primera de las nombradas, llevar el archivo del municipio y expedir certificaciones de los documentos y archivos que sean solicitados; la segunda, al ser la encargada de llevar la contabilidad del municipio y vigilar la aplicación de los pagos; y la tercera, al ser la autoridad responsable del programa denominado "en bici"; resulta incuestionable que pudieren conocer de la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, **resulta incuestionable que las áreas previamente citadas, son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al

análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, conviene señalar que en el presente medio de impugnación, la inconformidad de la parte recurrente recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que con folio 310579123000917, emitida en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; que a juicio del particular, tuvo por objeto la entrega de información de manera incompleta.

Ahora bien, Establecido lo anterior, del análisis realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que mediante el oficio número DG/002/2024 de fecha dos del citado mes y año, el **Director de Gobernación**, se pronunció respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa, en los siguientes términos:

> *"...*
> ***Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Movilidad Urbana, de la Dirección de Gobernación, toda vez que no se ha recibido, generado, ni resguardado documento alguno en los archivos de esta unidad administrativa que contenga la información de la forma en la que la solicita el ciudadano, se declara la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el art. 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.***
>
> ***No obstante lo anterior, y en aras de la transparencia se adjunta al presente una copia simple del contrato ADM/SI/DJ/ARR/85/2023, correspondiente al arrendamiento del software "EN BICI" que permite el funcionamiento mensual adecuado del sistema de bicicleta pública, software con' capacidad para administrar y operar vehículos inteligentes geolocalizados, mismo que se adjunta al presente de la forma en la que se encuentra en los archivos de estas Unidades Administrativas; asimismo, se informa que al día de hoy se encuentran operando 600 bicicletas en 74 bici estaciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.***
> ***..." (sic)***

Establecido lo anterior, en primer lugar, resulta procedente valorar la información que fuera puesta a disposición de la parte solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día doce de enero del presente año; en ese sentido, previa lectura realizada a la documental aludida, se advierte que versa en la copia simple del contrato de arrendamiento marcado con el número ADM/SI/DJ/ARR/85/2023, de fecha dos de mayo del año dos mil

veintitrés, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán, y la persona moral denominada SICREX Soluciones Tecnológicas, S.A. de C.V.; cuyo objeto es "*Arrendamiento del Software ''EN BICI' que permite el funcionamiento mensual adecuado del Sistema de Bicicleta Pública, software con capacidad para administrar y operar 300 vehículos inteligentes geolocalizados.".*

En ese sentido, de la información de mérito, se observa lo peticionado en los incisos a), b), c) y f) de la solicitud de acceso que nos ocupa; esto es, a través de la copia simple del contrato de arrendamiento de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, resulta posible conocer los contenidos de información siguientes: *a) la persona o empresa que tiene la concesión del servicio del programa "En Bici" que se ofrece en la ciudad de Mérida y que arrancó en mayo del 2023; b) la modalidad del acuerdo que se tiene con la persona o empresa que provee y ofrece el servicio del programa "En Bici" en la ciudad de Mérida desde mayo del 2023; y c) copia del convenio, contrato o cualquier otro tipo de acuerdo que se haya establecido entre el Ayuntamiento de Mérida y la persona física o empresa que tenga a su cargo la prestación del servicio del programa "En Bici" que está en funciones desde mayo del 2023.*

De igual manera, de las manifestaciones contenidas en el oficio marcado con el número ADM/SI/DJ/ARR/85/2023, de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, señaladas por el Director de Gobernación del Municipio de Mérida, se establece la respuesta a la información atinente a: "f) *cuántas bicicletas están en funcionamiento en el programa "En Bici", cuántas bici estaciones hay en Mérida y en qué puntos están distribuidas";* señalando el titular del área competente, que esta corresponde a "***600 bicicletas en 74 bici estaciones***".

En segundo lugar, mediante la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se advirtió la pretensión del **Director de Gobernación**, de señalar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, refiriendo sustancialmente "***que no se ha recibido, generado, ni resguardado documento alguno en los archivos de esta unidad administrativa <u>que contenga la información de la forma en la que la solicita el ciudadano</u>***".

Asimismo, el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, mediante el *ACTA DE LA BICENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024TRANSPARENCIA*, de fecha doce de enero del presente año, <u>procedió a confirmar la inexistencia</u> de la información referida por el Director de Gobernación, puntualizando sustancialmente lo que sigue:

"...

•310579123000917 el folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, a las once horas con cuarenta y dos minutos, en la cual se requirió de manera literal lo siguiente:

...

Mediante el oficio DG/002/2024 de fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro, la Dirección de Gobernación, en lo que respecta a sus competencias y funciones por las razones que en el mismo se señalaron, declaró la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, <u>toda vez que no se ha recibido, generado, ni resguardado documento alguno en los archivos de esa Unidad Administrativa que contenga la información de la forma en la que la solicita el ciudadano.</u>

...

Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado de la Dirección de Gobernación, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, el Director de Gobernación, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, se excusó y se abstuvo de votar, toda vez que la solicitud que nos ocupa fue atendida por la Unidad Administrativa que se encuentra a su cargo, esto de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. En ese sentido, la excusa fue aceptada por los miembros del Comité, y por mayoría de votos de los demás integrantes del Comité, se CONFIRMÓ la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Dirección de Gobernación, área competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque el área requerida fue quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso a las áreas competentes, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente a turnar la solicitud de acceso a la Dirección de Gobernación.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no sólo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos de la Dirección competente, sino que también, dicha búsqueda se extendió a sus subdirecciones y áreas.

De manera que si el área administrativa competente efectuó sendas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos como en los de sus subdirecciones y departamentos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resultó que la misma no existe y que por lo tanto resultó procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
…" (sic)

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, siendo que deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III**) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Establecido lo anterior, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados para declarar la inexistencia de la información peticionada mediante la solicitud de acceso con folio número 310579123000917, por las consideraciones que serán expuestas en los párrafos subsecuentes.

En ese sentido, es de señalar que si bien el Sujeto Obligado, instó a la **Dirección de Gobernación** para efectos que procediera a la búsqueda de la información requerida; lo cierto es, que esta se limitó en señalar la inexistencia de la información solicitada, en los términos en que fuera requerida por el particular, esto es, en un documento que contenga los requerimientos de información descritos en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin fundamentar o motivar la inexistencia de otros documentos a través de los cuales el hoy recurrente, pueda conocer la información que desea conocer, o bien, en especificar las circunstancias que dieron origen a su inexistencia en sus archivos, pronunciándose de manera puntual respecto a todos y cada uno de los incisos contenidos en la propia solicitud; por lo que su respuesta carece de congruencia y exhaustividad con lo requerido.

Asimismo, si bien el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, confirmó la inexistencia de la información señalada por la **Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de** Mérida, lo cierto es, que el referido **Comité de Transparencia** se limitó en hacer suyas las manifestaciones vertidas por el Área, **sin aportar los elementos suficientes que brindaren certeza jurídica al ciudadano, respecto a la inexistencia referida**, es decir, sin aportar mayores elementos a efecto de fundamentar y motivar las causas que dieron lugar a la inexistencia de la información, esto es, precisando los motivos y fundamentos legales por los cuales en la **Director de Gobernación** no obra la información requerida; contraviniendo lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que su conducta no brinda certeza al solicitante respecto a la información que desea acceder, causando incertidumbre respecto a la misma, y coartando el derecho de acceso del particular.

Establecido todo lo anterior, en la especie, resulta evidente que el Sujeto Obligado únicamente suministró al particular a través del contrato de arrendamiento en alusión los contenidos de información:

> ***"A) LA PERSONA O EMPRESA QUE TIENE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA "EN BICI" QUE SE OFRECE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA Y QUE ARRANCÓ EN MAYO DEL 2023.***

B) LA MODALIDAD DEL ACUERDO QUE SE TIENE CON LA PERSONA O EMPRESA QUE PROVEE Y OFRECE EL SERVICIO DEL PROGRAMA "EN BICI" EN LA CIUDAD DE MÉRIDA DESDE MAYO DEL 2023.
C) COPIA DEL CONVENIO, CONTRATO O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO QUE SE HAYA ESTABLECIDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LA PERSONA FÍSICA O EMPRESA QUE TENGA A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA "EN BICI" QUE ESTÁ EN FUNCIONES DESDE MAYO DEL 2023.
F) CUÁNTAS BICICLETAS ESTÁN EN FUNCIONAMIENTO EN EL PROGRAMA "EN BICI", CUÁNTAS BICI ESTACIONES HAY EN MÉRIDA Y EN QUÉ PUNTOS ESTÁN DISTRIBUIDAS."

Ya que en cuanto a los diversos:

"D) CUÁNTO LE CUESTA AL MUNICIPIO DE MÉRIDA (DE MAYO DEL 2023 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD) LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA "EN BICI" QUE SE OFRECE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DESDE MAYO DEL 2023.
E) NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LAS BICICLETAS QUE ESTÁN EN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA "EN BICI".
G) SANCIONES O MULTAS QUE SE HAN IMPUESTO POR EL MAL USO DE LAS BICICLETAS DEL PROGRAMA "EN BICI
H) INFORME POR ESCRITO EL PRESUPUESTO QUE SE DESTINÓ AL PROGRAMA "EN BICI" EN 2023 Y EL MONTO QUE SE HA ASIGNADO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA DICHO PROGRAMA EN 202 ".

No emitió pronunciamiento alguno, ya sea sobre su existencia o inexistencia en sus archivos, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

No se omite manifestar a la autoridad que en cuanto al contenido e) deberá tomar en cuenta, la nota periodística visible en el link siguiente: https://cicloturixes.org/el-sistema-de-bicis-compartidas-de-merida/, de donde se puede observar en su parte medular lo siguiente:

"En bici" será manejada por una empresa china llamada Mobike que opera desde 2015 en todo el mundo con más de 200 millones de usuarios en ciudades como Beijín, Londres, Berlín, Singapur, Florencia, Sidney y CDMX. La empresa ha podido adquirir experiencia en estos años y no ha quedado exenta de escándalos en cuanto al manejo de la confidencialidad de sus datos por ejemplo.

El sistema Mobike a diferencia de otros, se caracteriza por no tener anclaje, esto quiere decir que no hay un módulo específico para dejar las bicis, pero sí tiene lugares asignados para estacionarlas y evitar que se dejen "tiradas" en cualquier calle. La empresa que opera estas bicicletas tiene el compromiso de mantenerlas en buen estado, el compromiso de cuidarlas obviamente recae en la comunidad. Los próximos tres meses el sistema será gratuito, no ha pasado ni una semana y ya tenemos quejas de cobros indebidos por la aplicación, de bicicletas "tiradas" en la calle, que no son nuevas o que son muy lentas. Se trata de un periodo de pruebas en el que los usuarios determinarán qué tan eficiente y útil es el sistema y permitirá a la empresa y al Ayuntamiento hacer ajustes. Como cualquier producto del mercado si el sistema no funciona económicamente o no es bien defendido por los ciudadanos ante políticos oportunistas que con tal de ganar votos prometen quitar ciclovías, el sistema dejará de funcionar. Ya ha pasado en algunas ciudades. El Ayuntamiento sabe bien que las bicis compartidas son buenas para la ciudad por lo tanto deben promoverlas e invertir recursos no sólo para que el sistema no fracase, sino que se extienda a otras zonas. De todas las capitales de México, Mérida es la más bicicletera, yo no tengo dudas de que "En Bici" será todo un éxito. Así sea.

Así también, la diversa, visible en la liga electrónica: https://laverdadnoticias.com/yucatan/Merida-contara-con-300-bicicletas-publicas-de-Mobike-

20230511-0254.html, que en su parte conducente se inserta a continuación:

> La instalación de un **sistema de bicicletas públicas** en una ciudad que en expansión como **Mérida**, traerá beneficios a la **movilidad** de cientos de personas, pero éste se debe implementar de forma ordenada y analizando tod los datos disponibles, para que el proyecto tenga éxito y sea adoptado por los meridanos, opinó el presidente de la asociación civil **Cicloturixes**, Everardo Flores Gómez.
>
> En entrevista con **La Verdad Noticias**, el especialista señaló que será la próxin semana cuando el Ayuntamiento de **Mérida** anunciará el lanzamiento del nuevo servicio, que comenzará con aproximadamente 300 bicicletas de la empresa **Mobike**, las cuales contarán con áreas de aparcamiento cerca de la plaza grande, el Paseo de Montejo y el Gran Museo del Mundo Maya.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis siguiente:

> ***Registro digital:*** *2017009*
> ***Instancia:*** *Tribunales Colegiados de Circuito*
> ***Décima Época***
> ***Materia(s):*** *Administrativa*
> ***Tesis:*** *I.4o.A.110 A (10a.)*
> ***Fuente:*** *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579*
> ***Tipo:*** *Aislada*
> ***INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.***
> *De la interpretación de los artículos **88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, así como **46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.*
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.*

Es decir, de los boletines electrónicos localizados en los sitios de internet en cita, se puede advertir que se realizó la publicación de una nota en la página oficial de la asociación civil Cicloturixes, en la cual informan que el programa en "bici" será manejado por una empresa china de nombre Mobike, así también, la diversa que establece: que el Ayuntamiento comenzó el lanzamiento del nuevo servicio en bici con 300 bicicletas de la empresa Mobike.

En esa tesitura, si bien los boletines de noticias tienen valor probatorio *indiciario*,

respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente relacionado con la información vinculada con el contenido e) en referencia, lo cierto es que, permiten advertir la probable existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, pues este debiere contar con los documentos comprobatorios que justifiquen la adquisición de las bicicletas para el programa: "en bici"

Adicionalmente, la autoridad prescindió instar a la **Secretaría Municipal** y a la **Dirección de Finanzas y Tesorería** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, las otras áreas competentes, para efectos que en atención a sus atribuciones y funciones, realizaren la búsqueda de la información requerida; lo anterior, toda vez que de la consulta la normatividad expuesta en la presente determinación, resultan competentes para conocer de la misma; contraviniendo en consecuencia lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio número UT/078/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual rindiera alegatos en el presente medio de impugnación; procedió a reiterar su respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día doce del mes y año referidos; esto es, que la autoridad responsable, mediante las constancias remitidas, no pretendió ni tuvo la intención de modificar o revocar el acto reclamado por el particular, por lo que este Órgano Garante no emitirá pronunciamiento alguno.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Gobernación,** y por primera ocasión a la **Secretaría Municipal** y a la **Dirección de Finanzas y Tesorería** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; para efectos que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en cuanto a los contenidos:

> ***"d) cuánto le cuesta al municipio de Mérida (de mayo del 2023 a la fecha de la presente solicitud) la operación, funcionamiento, mantenimiento del programa "En Bici" que se ofrece en la capital del estado desde mayo del 2023.***
>
> ***e) Nombre del propietario de las bicicletas que están en funcionamiento del programa "En Bici.***
>
> ***g) sanciones o multas que se han impuesto por el mal uso de las bicicletas del programa "En Bici. Y***
>
> ***h) Informe por escrito el presupuesto que se destinó al programa "En Bici" en 2023 y el monto que se ha asignado del presupuesto del municipio de Mérida para dicho programa en 2024."***

y procedan a su entrega, o bien, para efectos que se pronuncien respecto a su inexistencia de manera fundada y motivada, esto es, efectuar la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y proporcionar las razones, motivos o circunstancias especiales que se tomó en cuenta para sostener que en efecto, en los archivos del área, no existe la información solicitada atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

II. **Inste** de nueva cuenta al **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán,** para efectos que, en atención a la respuesta proporcionada por las áreas señaladas en el punto anterior, modifique su determinación respecto a la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, fundando y motivando su proceder en términos de lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Área señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado por aquél, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310579123000917; e

V. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000917, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. ----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM